

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)  
(18 DE JUNIO DE 2009)

---

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea  
Legislativa

1ra. Sesión  
Ordinaria

**CAMARA DE REPRESENTANTES**

**P. de la C. 1046**

4 DE FEBRERO DE 2009

Presentado por el representante *Torres Calderón*

Referido a la Comisión de Seguridad Pública

**LEY**

Para añadir un nuevo Artículo 19-B a la Ley Núm. 53 de 10 de junio de 1996, según enmendada, conocida como "Ley de la Policía de Puerto Rico de 1996", con el fin de crear una entidad interna en el Cuerpo de la Policía de Puerto Rico a denominarse "Programa de Planificación Financiera", la cual brindará asistencia en la elaboración y ejecución de estrategias financieras y de inversiones a los policías con miras a lograr el desarrollo de un mejor consumidor de crédito, reducir la incidencia de quiebras y estimular el ahorro y la inversión en actividades productivas.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

La planificación financiera es para el futuro, el futuro seguro y cómodo que uno desearía obtener para uno y nuestros seres queridos. Al planear para ese futuro, uno empieza por los objetivos, identificando las cosas que uno desearía permitirse comprar, lo que costarían y cuándo necesitaría el dinero para pagarlas. El siguiente paso es desarrollar una estrategia para alcanzar dichos objetivos. El ahorro y la inversión son esenciales para la planificación financiera y, si uno lo desea, puede encontrar a una persona con experiencia profesional para ayudarnos a decidir cómo aprovechar al máximo el dinero que ya se tiene.

Otra parte de la planificación es escribir un testamento o quizás crear un fideicomiso que le permita crear una herencia para compartir los activos que ha acumulado con las personas u organizaciones que uno desea que los posean.

En fin, existen infinidad de alternativas de cómo planificar ese futuro libre de preocupaciones financieras, pero, todo estriba en planificar estratégicamente.

Esta Ley tiene el propósito de ayudar a los miembros de la Policía de Puerto Rico a lograr dicha planificación estratégica, cuestión de que estos logren un futuro mejor aspectado en asuntos económicos. Por decisión propia, la Policía de Puerto Rico no aporta al Seguro Social. Aunque se ha brindado la oportunidad para ello, por diversas razones eso no se ha logrado. No obstante, es imperativo dotar al miembro de la Fuerza con alternativas viables que les permitan tener en el ocaso de sus vidas una seguridad económica.

Para ello, se resuelve establecer dentro de la Policía de Puerto Rico una entidad interna a denominarse “Programa de Planificación Financiera” con la función primordial de brindar a los policías asistencia en la elaboración y ejecución de estrategias financieras y de inversiones para el futuro.

*DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:*

1           Artículo 1.-Se añade un nuevo Artículo 19-B a la Ley Núm. 53 de 10 de junio de  
2 1996, según enmendada, que leerá como sigue:

3                   “Artículo 19-B.- Programa de Planificación Financiera

4                               Se crea dentro de la Policía de Puerto Rico un programa dedicado a  
5                   brindarle a la uniformada asistencia en la elaboración y ejecución de  
6                   estrategias financieras y de inversiones con miras a lograr el desarrollo de  
7                   un mejor consumidor de crédito, reducir la incidencia de quiebras y  
8                   estimular el ahorro y la inversión en actividades productivas. En adición,  
9                   este Programa tendrá la encomienda principal de asesorar a aquellos  
10                  miembros de la Policía de Puerto Rico que así lo deseen en la preparación  
11                  de su libertad financiera futura, específicamente en su jubilación.

1           Se autoriza al Superintendente de la Policía a crear un comité  
2 consultivo para asesorar en el funcionamiento del Programa y para ejercer  
3 aquellas otras funciones que le sean encomendadas por el  
4 Superintendente.

5           Se autoriza al Superintendente de la Policía para que concierte  
6 convenios con otras entidades públicas y privadas con el fin de aunar  
7 esfuerzos y/u obtener ayuda técnica sobre la planificación financiera, tales  
8 como, la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras, la  
9 Corporación para la Supervisión y Seguro de Cooperativas, el Consumer  
10 Credit Counseling Services of Puerto Rico, Inc., la Asociación de Bancos  
11 de Puerto Rico o la Liga de Cooperativas de Puerto Rico, entre otros.

12           Para cumplir los propósitos de esta Ley es indispensable la  
13 colaboración y participación activa de la Oficina del Comisionado de  
14 Instituciones Financieras y de la Corporación para la Supervisión y Seguro  
15 de Cooperativas. En atención a ello, se dispone que estas dos entidades  
16 gubernamentales remitirán, al 30 de agosto de cada año, un informe a la  
17 Asamblea Legislativa que demuestre su colaboración con la Policía de  
18 Puerto Rico y sus gestiones a favor de lo establecido mediante esta Ley.

19           El Superintendente de la Policía adoptará las medidas  
20 administrativas necesarias para hacer posible el adecuado funcionamiento  
21 de la Programa creada mediante esta Ley.”

22           Artículo 2.-Esta Ley entrara en vigor inmediatamente después de su aprobación.